

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -013-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	MARGOTH MORALES RODRIGUEZ Y OTROS, a las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA SA. Y LA PREVISORA SA. , a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		20 DE ENERO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 24 de Enero de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Enero de 2022 hasta las 6:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué – Tolima, 20 de Enero de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO N° 042 DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-013-021**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto No. 042 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-013-021.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima, el Hallazgo Fiscal No 012 de 4 de febrero de 2021, trasladado por la Directora Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° CDT-RM-2021-00000433 de fecha cuatro (4) de febrero de 2021, en el cual se determina una presunta irregularidad en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

La Administración Municipal de Icononzo Tolima, suscribió el 02 de enero de 2020, el Contrato Interadministrativo No 001 con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila para desarrollar el objeto "Realización de actividades para el desarrollo de la programación cultural, artística y de promoción agropecuaria en el marco de la celebración del XXXI Festival del Retorno Icononzuno 2020", pactando como valor del contrato la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONBEDA CORRIENTE (\$ 213.700.000) y un plazo de ejecución de cinco (05) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

A la fecha en que se adelanta el proceso auditor, el contrato se encuentra finalizado y liquidado tal como consta el " ACTA DE LIQUIDACIÓN" fecha 07 de febrero de 2020. Colocar balance financiero

De igual forma y a partir de la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Icononzo, a la fecha de la visita (07 de marzo de 2020) y aplicación de los procedimientos de control fiscal, la administración Municipal ha girado al contratista la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.850.000), por concepto de anticipo del contrato interadministrativo N/ 01 del 02 de enero de 2020, discriminados así:

Documentos Contable	Valor
GG-202000001	\$25.000.000 M/CTE
GG-202000002	\$ 3.700.000 M/CTE Nota: El pago se hizo mediante cheque N° 000216, el cual a la fecha de la auditoría no ha sido retirado por parte de FOMCULTURA.
GG-202000003	\$ 78.150.000
Total girado al contratista:	\$103.150.000

Reposa en el expediente contractual, el informe de actividades de fecha 8 de enero de 2020 que contiene la siguiente información:

DOCUMENTO	OBSERVACIONES
INFORME DE ACTIVIDADES	DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
	<u>VIERNES 03 DE ENERO DE 2020</u>
	FESTIVAL EQUINO: EL INFORME CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DEL FESTIVAL Y ANEXA 6 FOTOS.
	SEGÚN PRESUPUESTO SE DEBÍAN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
	-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL INSTRUMENTAL PARA AMENIZAR (\$1.000.000) ---- NO REPOSA SOPORTE DEL PAGO.
	-MONTAJE Y DESMONTAJE DE PESEBRERAS PARA EQUINOS PARTICIPANTES: \$ 8.000.000--- NO REPOSA SOPORTES DE PAGO.
	-ALIMENTACION (HENO) PARA LOS EQUINOS PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL Y CASCARILLA PARA PESEBRERAS (\$2.700.000)---- NO RESPOSA SOPORTES DE PAGO
	-COORDINACION PROFESIONAL DE JUZGAMIENTO DE EQUINOS PARTICIPANTES EN EL FESTIVAL :\$ 8.000.000—NO REPOSA SOPORTES
	-MONATJE Y DESMONTAJE DE LA PREPISTA Y PISTA PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL EQUINO \$5.000.000— NO REPOSA SOPORTES DE PAGO.
	-SUMNISTRO DE 450 ALMUERZOS PARA EL PERSONAL PARTICIPANTE CON LOS EQUINOS \$3.600.000 – NO REPOSA SOPORTES COMO COTIZACIONES
	<u>PRIMERA CORRIDA DE TOROS EN LA MONUMENTAL PLAZA DE HORNITOS</u>
	EL INFORME DESCRIBE LA ACTIVIDAD SIN DESTALLES ANEXA 10 FOTOS, SIN NINGUN SOPORTE.
	SEGÚN PRESUPUESTO, SE DEBIA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
	-APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE CORRALEJAS (TRANSPORTE DE REQUERIMIENTOS, REPARACIONES LOCATIVAS, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO DEL LUGAR, PREMIACIONES) ---\$1.500.000—NO SE ENCUENTRA

SOPORTES DEL PAGO.

-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL INSTRUMENTAL PARA AMENIZAR PAPERERA -- \$1.500.000- NO SE ENCUENTRAN SOPORTES DE PAGO.

-HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES: 400 UNIDADES DE BOLSA (\$200.000)—NO SE ENCUENTRA SOPORTES.

-SUMNISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES \$500.000 --- NO SE ENCUENTRA SOPORTES

SABADO 04 DE ENENRO DE 2020

ALBORADA:

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD, ANEXA DOS FOTOGRAFIAS

JUEGOS TRADICIONALES: DESCRIBE SOLO EL CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD SIN DETALLE DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD

ANEXA 6 FOTOGRAFIAS.

LAS DEMAS HOJAS QUE CONFORMAN EL INFORME SOLO CONTIENE ARCHIVO FOTOGRAFICO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MUESTRAS GASTRONOMICAS, ARTESANALES, DESFILES (LAS FOTOGRAFASFIAS NO SON INSTITUCIONALES SINO BAJADAS DE UNA REDE SOCIAL DENOMINADA "24 INFORMATIVO" Y MUESTRAS FOLCLORICAS

NO SE ENCONTRARON SOPORTES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

-ALBORADA (4 HOAS DE MUSICA TRADICIONAL INSTRUMENATAL- VALOR DE LA ACTIVIDAD \$500.000

-4 HORAS DE PRESENTACION DE UN GRUPO MUSIAL NACIONAL – VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$17.000.000

-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL

VALOR DE LA ACTIVIDAD \$9.000.000

05 DE ENERO DE 2020

NO SE ENCONTRO NINGÚN SOPORTE DE PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

-ALBORADA MUSICAL: \$600.000

DEL DESFILE FOLCLORICO Y CABALGATA INFANTIL NO SE ENCONTRARON SOPORTES DE PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIADES QUE SE REALCIONAN A CONTINUACIÓN:

-SUMNISTROS DE 400 DESAYUNOS POR VALOR DE \$3.000.000 (NO SE ANEXA PLANILLAS, NI SOPORTES DE EJECUCIÓN).

-3 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL: VALOR \$750.000

HIDRATACION: 600 UNIADDES DE AGUA - VALOR \$300.000

-600 REFRIGERIOS PARA JOVENES PARTICIPANTES (NO SE ENCUENTRA SOPORTES DE PAGO NI PLANILLAS DE SUMINISTRO.

-APORTE PARA EL TRANSPORTE IDA Y REGRESO DE LAS DELEGACIONES PARTICIPANTES :\$ 3.000.000- NO SE ENCONTRO SOPORTES DEL PAGO DE DICHA ACTIVIDAD.

-DECORACIÓN DE CARROZAS PARA EL DESFILE FOLCLORICO Y CABALGATA INFANTIL - VALOR DE LA ACTIVIDAD 2.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE O EVIDENCIAS DE PAGO DE LA ACTIVIDAD.

-SUMNISTRO DE 400 ALMUERZOS PARA BAILARINES Y PERSONAL PARTICIPANTE : VALOR DE LA ACTIVIDAD \$4.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO DE LA ACTIVIDAD)

CORRALEJA

-APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CORRALEJA (TRANSPORTE, REPARACIONES, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO ETC) VALOR DE LA ACTIVIDAD: \$ 1.500.000

-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL : \$1.000.000

-SHOW DE ARTISTAS LOCALES PARA LA AMENIZACION VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$500.000

-HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO: 400 BOLSAS DE AGUA : \$200.000

-SUMNISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES :\$500.000

DE LAS ANTERIORES ACTIVIADES NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO NI PLANILLAS DE SUMNSITRO.

FESTIVAL FOLCLORICO

NO SE ENCONTRO NINGUN SOPORTE DE PAGO NI EVIDENCIAS DE SUMNISTRO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIADES:

-SUMNISTRO DE 400 COMIDAS PARA BAILARINES Y PERSONAL PARTICIPANTE DEL EVENTO: \$4.000.000

-ODY PAINT APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL:\$1.000.000

GRUPO MUSICAL

-ANIMACIONES DE DJ PARA FIESTA DIRGIDA A JOVENES - \$1.000.000 (NO SE ENCONYRO SOPORTE DE PAGO).

-4 HORAS DE PRESENTACION DE GRUPO MUSICAL:\$17.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO).

-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL: \$37.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD .

LUNES 06 DE ENERO DE 2020

ALBORADA MUSICAL

-2 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL (PAPAYERA) : \$500.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO)

JUEGOS TRADICIONAELS

-CARRERA DE BURROS : PREMIACION PARA LOS PARTICIPANTES: \$1.000.000 (NO HAY SOPORTES DE PAGO NI DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD)

-FESTIVAL DE PINTURAS : SUMNISTRO DE PINTURAS :\$ 400.000 (NO SE ENCONTRO FACTURA POR LA COMPRA DE PINTURAS SUMNISTRADAS)

-HIDRATAACION: 100 UNIDADES DE AGUA BOLSA: VALOR DE LA ACTIVIDAD:\$ 50.000-

-INCENTIVOS PARA ARTISTAS (NO HAY SOPORTE DE PAGO DE INCENTIVOS).

-SUMINSITRO DE 100 REFRIGERIOS PARA JOVENES PARTICIPANTES (NO HAY SOPORTE DE PAGO NI PLANILLAS DE SUMNISTRO – VALOR DE LA ACTIVIDAD \$500.000.

CORRALEJA

APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CORRALEJA (TRANSPORTE, REPARACIONES, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO ETC) VALOR DE LA ACTIVIDAD: \$ 1.500.000

-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL : \$1.000.000

-SHOW DE ARTISTAS LOCALES PARA LA AMENIZACION VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$500.000

-HIDRATAACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO: 400 BOLSAS DE AGUA : \$200.000

-SUMNISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES :\$500.000

-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL: \$4.500.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

MARTES 07 DE ENERO DE 2020

ALBORADA MUSICAL

- 2 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL (PAPAYERA) : \$500.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO)

CORRALEJA

APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA CORRALEJA (TRANSPORTE, REPARACIONES, REFUERZO DE ESTRUCTURA, LIMPIEZA, ASEO ETC) VALOR DE LA ACTIVIDAD: \$ 1.500.000

-4 HORAS DE MUSICA TRADICIONAL : \$1.000.000

-SHOW DE ARTISTAS LOCALES PARA LA AMENIZACION VALOR DE LA ACTIVIDAD :\$500.000

-HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO: 400 BOLSAS DE AGUA : \$200.000

-SUMINISTRO DE 100 REFRIGERIOS PARA LOS PARTICIPANTES :\$500.000

BAILE POPULAR

-SHOW DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL: \$3.000.000 (NO SE ENCONTRO SOPORTE DE PAGO REALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

DE IGUAL MANERA EL PRESUPUESTO ESTABLECE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE LAS CUALES NO SE ALLEGO LOS SOPORTES O EVIDENCIAS:

- PAGO DE SONIDO PROFESIONAL 75000 WATIOS :\$30.000.000

- PUBLICIDAD: \$1.955.446 (NO HAY EVIDENCIAS DEL PAGO DE LA PUBLICIDAD)

- ADECUACION, MONTE Y DESMONTE DE TARIMA PRINCIPAL Y DE SONIDO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO :\$5.200.000 (NO SE ANEXA SOPORTE DEL PAGO REALIZADO POR ESTE CONCEPTO.

- IMPUESTOS DE SAYCO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS (\$1.316.704) NO SE ENCUENTRA EL SOPORTE.

- IMPUESTO DE ACIMPRO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS: \$877.850

- APOYO LOGISTICO PARA EL ASEO Y LIMPEZA DE LOS SITIOS OCUPADOS PARA LOS DIFERENTES EVENTOS (NO SE ENCONTRO SOPORTES DE PAGO Y EJECUCIÓN DE ESTA ACTIVIDAD)

SE ENCONTRO UNA RELACION DENOMINADA EJECUCION PRESUPUESTAL ASÍ:

ORDEN :FM-01-01

NOMBRE: JOSE ALEXANDER GODOY VELASQUEZ

VALOR: \$5.200.000

ORDEN :FM-01-02

NOMBRE: JORGE ENRIQUE HURTADO MESA

VALOR: \$30.000.000

ORDEN :FM-01-03

NOMBRE: AGRUPACION ESCENICA GUADAJIRA

VALOR: \$142.144.554

ORDEN :FM-01-04

	NOMBRE: JUAN DAVID VARGAS LOSADA
	VALOR: \$12.255.446
	ORDEN :FM-01-05
	NOMBRE: FRANCILIDES RODRIGUEZ CENDALES
	VALOR: \$24.100.000
	NORA: NO SE ENCUENTRA SOPORTE DE PAGOS DE LA RELACION ANTERIOR.
Factura de venta 1774	5/02/2020
	Pago final al Contrato Interadministrativo 011 de 2020
	Valor: \$106,850,000
Informe de Supervisión	Contiene información general del contrato , pagos, y certificación del cumplimiento de las actividades, sin presentar en detalle la inversión realizada

A partir de la información anterior, el ente de control asevera que con el informe anexo en el expediente del contrato y puesto a disposición de la comisión como únicos soportes que tiene la administración municipal sobre la ejecución del contrato interadministrativo N°001 de 2020, no es posible validar el desembolso del anticipo realizado por el municipio de Icononzo a FOMCULTURA, en cuantía de \$103.150.000; realizados mediante comprobantes de egreso GG-202000001 y GG-202000003; pues tanto el informe del contratista como el elaborado por parte del supervisor del contrato (Secretario General y de Gobierno), no permite evidenciar la ejecución de las actividades máxime si se contaba con una relación diaria que en detalle relacionaba las actividades y el valor individual de cada una de ellas.

Es importante hacer mención que de acuerdo a la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto contractual y la correcta administración e inversión de los recursos públicos ejerce la entidad contratante, en atención al principio de responsabilidad (deber de proteger los recursos de la entidad), propio de la contratación estatal.

En el ejercicio auditor llevado a cabo al contrato interadministrativo N°001 del 02 de enero de 2020, se puede establecer el inadecuado seguimiento en la ejecución del Contrato No.001 de 2020, por parte del supervisor en cuanto a la verificación y revisión de los soportes presentados por el contratista para la consecución de los pagos por los servicios prestados, y conlleva a determinar un presunto detrimento al erario público del municipio de Icononzo Tolima, en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.700.000)**, como resultado de comparar los soportes adjunto al informe de actividades presentados por el contratista y que se encuentra adjunto al expediente contractual, acuerdo que a la fecha de la visita se encuentra liquidado y firmado por las partes.

En aras de garantizar y recaudar todo el material probatorio para la aplicación de los procedimientos de control fiscal, se suscribe con el funcionario responsable de llevar a cabo la supervisión y el seguimiento a la ejecución del objeto contractual, el Acta de visita de fecha 07 de marzo de 2020, procedimiento donde no solo se da a conocer los resultados de la auditoría sino que además, el auditor solicita allegar documentos de su archivo personal que estén relacionados con la ejecución del contrato, etapa donde el funcionario manifiesta no contar con información adicional.

Dadas las circunstancias anteriores, el ente de control considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 3º y 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un presunto daño patrimonial al Municipio de Icononzo Tolima, en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.700.000)**, valor que resulta de comparar y validar los soportes presentados por el contratista y confrontados en detalle con cada una de las actividades previstas en el presupuesto anexo al contrato interadministrativo N°001 de 2020, incurriendo en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Las irregularidades antes enunciadas, se presentaron con ocasión de una presunta inadecuada gestión fiscal, por deficiencias en los estudios previos en cuanto al estudio de las necesidades, análisis económico y con desconocimiento del principio de transparencia, planeación, con la cual se causó un daño al patrimonio del municipio de Icononzo y por el incumplimiento del objeto convenido y de las obligaciones y deberes del supervisor del contrato, al avalar los pagos y firmar el acta de liquidación, sin la verificación efectiva de los soportes de ejecución de las obligaciones contractuales; situaciones que dan lugar a la constitución de una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$213.700.000)**, presunta incidencia disciplinaria (Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011) y penal por la falta generada en una omisión a su deber legal y contractual lo que conlleva a una presunta conducta antijurídica en el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo N°01 de 2020. (...)"

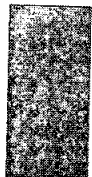
III. ACTUACIONES PROCESALES

01. Auto de Asignación No. 039 del 10 de marzo de 2021, por el cual se asigna Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-013-2021. (Folio 1)
02. Auto de Apertura No. 036 del 30 de abril 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-013-2021. (Folios 19 al 29)
03. Notificación por aviso del Auto de Apertura N° 036 del 30 de abril 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-013-2021, a la señora Margoth Morales Rodríguez. (Folios 62 al 63)
04. Notificación por aviso del Auto de Apertura N° 036 del 30 de abril 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-013-2021, al señor José Pedro Calderón Reyes. (Folios 64 al 65)
05. Notificación por aviso del Auto de Apertura N° 036 del 30 de abril 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-013-2021, al Fondo Mixto Cultura y Turismo del Huila. (Folios 66 al 67)
06. Auto N° 042 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021, por el cual se ordenó el archivo de proceso de responsabilidad fiscal N° 112-013-2021. (Folios 625 a 635)
07. Notificación por estado y publicación en página web del Auto No. 042 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021, de archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-013-021, realizada el día 23 de noviembre de 2021. (Folios 638 a 639).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 042 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021, por medio del cual se archiva proceso de responsabilidad fiscal N° 112-013-021, bajo los siguientes argumentos:

" (...) Al realizar un análisis integral al expediente que nos ocupa, observa el Despacho que el hallazgo se estructura por la falta de soportes documentales que evidencien la forma como se invirtieron los recursos públicos en la realización del XXXI Festival del Retorno



Icononzuno, realizado del 3 al 7 de enero de 2020, razón por la cual no valida los pagos realizados al contratista, especialmente el anticipo por la suma de \$103.150.000, el cual se realizó con los comprobantes de egreso GG-202000001 y GG-202000003, pues los informes tanto del Contratista como del Supervisor son insuficientes, pues no costearon cada una de las actividades realizadas diariamente, denotando un inadecuado seguimiento a la ejecución del contrato.

No obstante la anterior apreciación, con el hallazgo se aporta un disco compacto que contiene un registro fotográfico que da cuenta de la realización de cinco corridas de toros, del festival equino, distintas alboradas, concurso de juego de tejo, la carrera de carritos esferados, la promoción micro empresarial y agropecuaria, el desfile realizado para el recibimiento de las distintas colonias, la presentación de los diferentes grupos musicales, el desfile folclórico, la cabalgata infantil, el festival folclórico, la carrera de burros y el baile popular. (Folio 18 CD)

Ahora bien, para el desarrollo de todas las actividades enunciadas anteriormente, era apenas lógico que el **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, tuviera que subcontratar, para dar cumplimiento al objeto contractual. Es así que el cuadro que elabora el Despacho da cuenta de las personas naturales y jurídicas que contribuyeron al cumplimiento del contrato y además el costo de cada una de las actividades realizadas y servicios prestados.

(...)

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos jurídicos y dando credibilidad a las pruebas aportadas, las cuales resultan suficientes para demostrar que las actividades contratadas por la Administración Municipal de Icononzo se cumplieron a cabalidad, no resulta plausible endilgar un daño patrimonial a las arcas de este municipio, con ocasión a la: "Realización de actividades para el desarrollo de la programación cultural, artística y promoción agropecuaria en el marco de la celebración del XXXI Festival del Retorno Icononzuno 2020"

Ahora bien, al analizar la conducta desplegada por la señora Margoth Morales Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, José Pedro Calderón Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.700 en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato interadministrativo N° 01 de 2020 para la época de los hechos y del señor Enrique Díaz Escandón, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.040, en su calidad de Representante Legal del Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, con NIT. 800236777-1, entidad que ejecutó el contrato interadministrativo número 0001 de 2020 y teniendo como base los documentos aportados al proceso y los que hacen parte del hallazgo, se pueden concluir que efectivamente no se podrá realizar un juicio de reproche frente a cada una de sus actuaciones, en lo que tiene que ver con la suscripción, ejecución y pago del contrato Interadministrativo número 001 de 2020.

La situación descrita permite concluir que no se encuentran plenamente demostrados los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal al tenor del artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, el daño como elemento fundante de este tipo de proceso, por lo que tampoco se puede predicar la materialización de una conducta dolosa o gravemente

culpable atribuible a los presuntos responsables fiscales que han sido vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, las anteriores circunstancias no permiten establecer el daño y el grado de culpabilidad o reproche en materia fiscal, en consecuencia también hay un impedimento para configurar el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, quebrantando la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el grado de culpabilidad, conforme a los elementos que estructuran la culpa grave, no se puede predicar la existencia de una responsabilidad fiscal máxime cuando tampoco se materializa el daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Icononzo Tolima. (...)

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima archiva la acción fiscal en contra de los señores **MARGOTH MORALES RODRÍGUEZ, JOSÉ PEDRO CALDERÓN REYES** y el **FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA**, por no encontrar mérito suficiente para continuar con el proceso fiscal.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-013-021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

PARÁGRAFO transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente



Ahora bien, procede este Despacho a constatar dentro de las pruebas obrantes en el expediente, si dentro del Sub Examine no se encuentran soportes documentales que permitan establecer la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2020, para de esta manera determinar la configuración de un detrimento en el patrimonio público del Municipio de Icononzo, para lo cual se hace necesario traer a colación la relación de los siguientes documentos:

Reposa a folios 267 a 321, informe del Contrato N° 001 de 2020, de fecha enero ocho (8) de 2020, suscrito por el señor Enrique Díaz Escandón, en su calidad de gerente del Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, en el cual se registran las siguientes actividades de ejecución contractual acompañadas del correspondiente registro fotográfico:

- Festival equino, folios 268 a 269.
- Corrida de toros en la monumental plaza Los Hornitos, folios 270 a 273, 278 a 281, Folios 294. a 296, 304 a 306. 316.
- Alboradas, las cual se realizaron en los días de ferias y fiestas del municipio, a través de un desfile diario por las principales calles del municipio acompañados de una banda papayera; folios 274, 290 a 291, 293 y 313.
- Juegos tradicionales, como campeonato de tejo (folios 279) y carrera de carritos esferados (folios 276 a 277), carreras de burros y body Paint (Folios 314 a 315)
- Promoción Micro-empresarial y agropecuaria, folios 282 a 284.
- Recibimiento de colonias, folios 285 a 286.
- Grupos musicales, folios 287 a 289, 310 a 312.
- Baile popular, folios 297, 317 y 318.
- Desfile folclórico y cabalgata infantil, folios 298 a 303.
- Festival folclórico, folios 307 a 309.

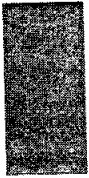
Adicionalmente, a folio 319 del referido informe, se relaciona un cuadro de ejecución presupuestal, así:

ORDEN N-	NOMBRE	VALOR
FM-01-01	JOSE ALEXANDER GODOY VELASQUEZ	5.200.000
FM-01-02	JORGE ENRIQUE HURTADO MESA	30.000.000
FM-01-03	AGRUPACIÓN ESCENICA GUADAJIRA	142.144.554
FM-01-04	JUAN DAVID VARGAS LOSADA	12.255.446
FM-01-05	FRANCILIDES RODRIGUEZ CENDALES	24.100.000
	TOTAL	213.700.000

A folios 320 a 326, obra relación de las actividades ejecutadas en los días 3, 4, 5, 6 y 7 de enero de 2020, donde se especifica la actividad realizada al detalle con los valores invertidos en cada una; conforme se relacionada en el estudio previo del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2020.

De acuerdo con lo indicado en el cuadro de ejecución, a folio 343 obra oficio de fecha veintiséis (26) de marzo de 2020, por medio del cual el señor Enrique Díaz Escandón, representante legal del Fondo Mixto de Cultura del Huila, remite los contratos e informes suscritas por esta entidad con las diferentes personas naturales y/o jurídicas a efectos de ejecutar el Contrato Interadministrativo N° 001 de 2020, a saber:

1. Orden de prestación de servicios N° **FM-01-01** del 3 de enero de 2020, suscrita con el señor José Alexander Godoy Velásquez, cuyo objeto fue "Alquiler de sonido, de tarima, en marco del Festival XXXI Festival del Retorno Icononzuno – Tolima", por valor de \$ 5.200.000,00. A la misma se acompañaron los siguientes documentos:



- RUT, folio 346.
 - Cédula de ciudadanía, folio 347.
 - Informe de actividades, folios 348 a 353.
 - Cuenta de cobro, folio 354.
 - Comprobante de egreso N° 42001, por valor de \$5.200.000,00, folio 355.
2. Orden de prestación de servicios N° **FM-01-02** del 03 de enero de 2020, suscrita con el señor Jorge Enrique Hurtado Mesa, cuyo objeto fue *"Alquiler de sonido profesional de 75000 watos, en el marco del XXXI FESTIVAL DEL RETORNO ICONONZUNO – TOLIMA"*, por valor de \$ 30.000.000,00. Se allegaron los siguientes soportes:
- RUT, folio 358.
 - Cédula de ciudadanía, folio 359.
 - Informe de prestación de servicios ejecutadas en el XXXI Festival del Retorno Icononzuno – Tolima, folios 360 a 375.
 - Cuenta de cobro, folio 376.
 - Comprobante de egreso N° 42002 por valor de \$ 30.000.000,00, folio 377.
3. Orden de prestación de servicios N° **FM-01-03** del 03 de enero de 2020, suscrita con la Agrupación Escenica Guadajira, representada legalmente por el señor Enrique Arciniegas Cechagua, cuyo objeto fue *"Servicios artísticos, logística e imprevistos en el marco del XXXI FESTIVAL DEL RETORNO ICONONZUNO – TOLIMA"*, por valor de \$ 142.144.554,00, a la cual se acompañó de los siguientes documentos:
- Otro si a la orden de prestación de servicios FM-01-03 de fecha 3 de enero de 2020, folio 380.
 - Propuesta técnica y económica presentada por la Agrupación Escenica Guadajira, folios 381 a 386
 - Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, folios 388 a 390.
 - Comprobante de egreso N° 41723 de fecha 17 de enero de 2020, por valor de \$22.650.000,00, folio 392.
 - Comprobante de egreso N° 41722 de fecha 17 de enero de 2020, por valor de \$20.850.000,00, folio 393.
 - Comprobante de egreso N° 41721 de fecha 17 de enero de 2020, por valor de \$68.500.000,00, folio 394.
 - Informe de prestación de servicios FM-01-03 ejecutadas en el XXXI Festival del Retorno Icononzuno – Tolima, folios 395 a 446.
 - Factura de venta N° 540 por valor de \$ 142.144.554.
 - Comprobante de egreso N° 42025 del 20 de abril de 2020, por valor de \$ 30.144.554,00, folio 448.
4. Orden de prestación de servicios N° **FM-01-04** del 03 de enero de 2020, suscrita con el señor Juan David Vargas Losada, cuyo objeto fue *"Prestar el servicio de transporte para la delegación \$ 3.000.000, suministro de materiales de publicidad e hidratación \$6.555.446, alimentación para los equinos \$ 2.700.000, en el marco del XXXI FESTIVAL DEL RETORNO ICONONZUNO – TOLIMA"*, por valor de \$ 12.255.446,00, a la cual se acompañó de los siguientes documentos:
- Informe de ejecución de prestación de servicio con el correspondiente registro fotográfico, a folios 457 a 483.
 - Cuenta de cobro, folio 484.
 - Comprobante de egreso N° 42097 del 06 de enero de 2020, folio 485.



con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

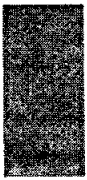
ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N° 042 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado N° 112-013-021, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca por las presuntas irregularidades evidenciadas en la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2020, suscrito entre el Municipio de Icononzo con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, como quiera que,



no se encontraron soportes documentales que determinaran la forma como se invirtieron los recursos públicos en la realización del XXXI Festival del Retorno Icononzuno, realizado del 3 al 7 de enero de 2020, lo cual determina un inadecuado seguimiento a la ejecución del contrato referido.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto N° 036 de fecha treinta (30) de abril de 2021, por el cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Municipio de Icononzo Tolima, en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$213.700.000,00) MONEDA LEGAL**, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y personas jurídicas:

- **MARGOTH MORALES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 28.787.799, en su condición de Alcaldesa Municipal para la época de los hechos.
- **JOSÉ PEDRO CALDERÓN REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.211.700, en calidad de Secretario General y Supervisor del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2020 para la época de los hechos.
- **FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA**, identificada con NIT. 800.236.777-1, representado legalmente por el señor ENRIQUE DIAZ ESCANDÓN o quien haga sus veces, entidad que ejecutó el contrato interadministrativo número 001 de 2020.

Ahora bien, se procede a verificar todas y cada una de las actuaciones obrantes en el expediente, a efectos de establecer si dentro del Sub Judice, se configuraron los presupuestos legales para ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, para lo cual se procederá a cotejar las pruebas obrantes en el plenario con el daño patrimonial objeto del presente proceso fiscal, así:

Sea lo primero precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se presenta un daño patrimonial al Estado cuando se evidencia el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, el cual se produce por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, producto de una conducta dolosa o gravemente culposa de quien ejerce la gestión fiscal.

De esta forma, encuentra este Despacho que el Municipio de Icononzo suscribió con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila FONCULTURA, Contrato Interadministrativo N° 001 de fecha dos (2) de enero 2020, visto a folios 219 a 224, el cual tuvo como objeto la *"Realización de actividades para el desarrollo de la programación cultural, artística y de promoción agropecuaria en el marco de la celebración del XXXI Festival del Retorno Icononzuno 2020"*, por valor total de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$213.700.000,00) MONEDA LEGAL, con un plazo de ejecución de cinco (5) días a partir de la suscripción del acta de inicio.

De conformidad con el Hallazgo fiscal N° 012 del 4 de febrero de 2021, se le endilga a la Alcaldesa Municipal y el Secretario General y de Gobierno, en su calidad de ordenadora del gasto y supervisor del Contrato Interadministrativo N° 001 del dos (2) de enero de 2020 respectivamente, así como al contratista Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila la responsabilidad fiscal por el presunto daño patrimonial al Municipio de Icononzo por valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$213.700.000,00) MONEDA LEGAL**, valor total del mentado contrato, como quiera en la ejecución de la auditoría se evidenció una falta de seguimiento y control por parte de los referidos servidores públicos en la ejecución del contrato, en la medida que en el expediente contractual no encontraron los soportes documentales que acreditaran la debida ejecución de los dineros invertidos.



5. Orden de prestación de servicios N° **FM-01-05** del 03 de enero de 2020, suscrita con el señor Francilides Rodríguez Cendales, cuyo objeto fue *"Prestar el suministro de alimentación (refrigerios, almuerzos y cenas) en el marco del XXXI FESTIVAL DEL RETORNO ICONONZUNO – TOLIMA"*, por valor de \$ 24.100.000,00, remitiéndose la siguiente documentación:
- Cédula de ciudadanía, folio 488 y 489.
 - Registro Único Tributario RUT, folio 490.
 - Informe de ejecución de actividades del suministro de alimentación en el marco del XXXI Festival del Retorno Icononzuno, folios 491 a 551.
 - Cuenta de cobro, folio 552.
 - Comprobante de egreso N° 420003 del 15 de abril de 2020, folio 553.

Aunado a los documentos antes citados, a folio 562 se vislumbra oficio de fecha veinticuatro (24) de abril de 2020, por medio del cual el señor Enrique Díaz Escandón, en su calidad de representante legal del Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, remite a la Alcaldía de Icononzo certificaciones suscritas por los contratistas en virtud de las ordenes de prestación de servicios suscritas, en las cuales se hace constar no solo la actividad ejecutada sino su correspondiente pago por parte del Fondo Mixto, certificaciones que reposan a folios 563 a 580 del cartulario.

De lo anterior se desprende que, obran en el expediente los documentos idóneos que acreditan la ejecución del Contrato Interadministrativo N° 001 del dos (2) de enero de 2020, suscrito por la Administración Municipal de Icononzo con el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, conforme los requerimientos técnicos exigidos en los estudios previos, situación que desvirtúa el hallazgo fiscal N° 012 de 2021, base del presente proceso de responsabilidad fiscal, en la medida que no se evidencian los elementos estructurales contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, por ausencia de daño patrimonial y una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de quien ejerce la gestión fiscal.

Conforme a lo anterior, para la suscrita Contralora Auxiliar Encargada, es claro que con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en el presente proceso de responsabilidad fiscal no se estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, en la medida que no se tiene una certeza sobre el daño ocasionado en el Municipio de Icononzo, por la presunta falta de soportes documentales que permitan determinar una adecuada ejecución del Contrato Interadministrativo N° 001 de 2020, como quiera que, en el expediente reposan sendos documentos que permiten establecer la ejecución del Contrato Interadministrativo plurimencionado, tal como quedo consignado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal en el Auto N° 042 del 22 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que es procedente el archivo de acción fiscal adelantada bajo el número de proceso 112-013-021, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el expediente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando que el auto de apertura se notificó por aviso según consta a folios 62 a 67, auto de archivo por no mérito notificado por estado y publicación en página web institucional tal como obra a folios 638 a 639; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 042 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021, mediante el cual se archiva la acción fiscal adelantada contra **MARGOTH MORALES RODRIGUEZ, JOSÉ PEDRO CALDERON REYES** y el **FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA**, representado legalmente por el señor **ENRIQUE DÍAZ ESCANDON**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-013-021, por cuanto los hechos objeto de investigación no constituyen un daño al patrimonio del Estado, en los términos del artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

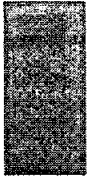
CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 042 del día veintidós (22) de noviembre de 2021, por medio del cual se archiva la acción fiscal en contra de **Margoth Morales Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, **José Pedro Calderón Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.700 en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 para la época de los hechos y al **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1, representado legalmente por el señor **Enrique Díaz Escandón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.040 o quien haga sus veces, entidad que ejecutó el contrato interadministrativo número 001 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la señora **Margoth Morales Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.787.799, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima para la época de los hechos, email alcaldia@icononzo-tolima.gov.co, **José Pedro Calderón Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.700 en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato Interadministrativo No. 001 de 2020 para la



época de los hechos, al **Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila**, con NIT. 800236777-1, representado legalmente por el señor **Enrique Díaz Escandón**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.040 o quien haga sus veces, email fomculturahuila@gmail.com, a la compañía "Aseguradora Solidaria SA", email notificaciones@solidaria.com.co, al abogado Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de confianza de la compañía "La Previsora SA", email oscarvillanueva1@hotmail.com.

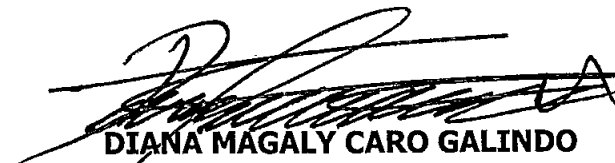
ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar (E)

